

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230011400

Avóquese el conocimiento del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. contra HÉCTOR JAVIER DE LA OSSA YANEZ, que fuera conocido por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Cereté, Córdoba bajo el número de radicado 23162-31-03-001 – 2018– 00012 – 00, quien mediante auto de 27 de febrero de la presente anualidad rechazó la demanda por el factor subjetivo de competencia, y ordenó la remisión de las diligencias a este distrito judicial

Para continuar con el trámite del presente asunto, y atendiendo a las documentales que preceden, el despacho resuelve:

PRIMERO: Para garantizar la debida vinculación del contradictorio, se rechaza el trámite de su citación para la notificación personal¹, como quiera que al remitirse el proceso a esta sede judicial, dicha convocatoria debe procurarse ante este despacho. En consecuencia, se insta a la parte demandante para que intente la notificación de la pasiva ante este Juzgado.

SEGUNDO: Agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar, la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Cereté, Córdoba², en la que indica que se registró la medida de embargo respecto del inmueble perseguido.

TERCERO: Previo a disponer sobre la medida de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 143 – 4363, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue su certificado de tradición y libertad actualizado.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante para que aclare si es del caso continuar con la presente ejecución, dado que en anterior oportunidad solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. En dicho sentido deberá rendir las explicaciones del caso, indicando si el demandado realizó abonos a la obligación, indicando su fecha y valor.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "14.1. RADICACIÓN CERTIFICACIÓN 291 (1586)" cdno. principal.

² Pág. 130 Doc. "02. IncorporaExpedienteDigitalizado"